

AUTO Nº



.oz 507470557270F170P73448

ZOTUA

Octubre 22, 2019 15:10 Radicado 00-0049

icado 00-004955



"Por medio del cual se archiva una queja"

QUEJA 1084 DE 2011

EL ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 1625 de 2013, el Decreto Ley 01 de 1984, la Resolución Metropolitana No. 000404 del 6 de marzo de 2019 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

- 1. Que la Entidad recepcionó la Queja N.º 1084 de 2011 remitida de manera anónima, por medio de la cual se denuncia afectación al recurso aire por ruido, presuntamente generado por la establecimiento denominado F.H SEGURITODO, ubicado en la circular 5 N.º 69 78, barrio San Joaquín, del municipio de Medellín.
- 2. Que, con el fin de constatar la posible afectación, personal técnico del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de las funciones de vigilancia, control y seguimiento, al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, realizo visita a la dirección precitada, como consta en la Comunicación Oficial Despachada N°015650 del 12 de septiembre de 2011 del mismo año, en el que se manifiesta:

"(...)

Al momento de la visita se estaban utilizando todas las fuentes generadoras de ruido en el lugar (pulidora, taladro y esmeril), las cuales se encuentran ubicadas en la parte posterior de la empresa(...)

Durante la inspección realizada, se constató que el ruido emitido por las máquinas que posee la empresa, no trasciende al exterior del local debido a su ubicación (parte posterior), por lo que se no se realizó medición de emisión de ruido en el lugar, según la Resolución 627 de 2006.

Dado que la actividad de la empresa F.H SEGURITODO es desarrollada en un sector residencial, y debido a que ésta limita en la parte posterior de sus instalaciones con la vivienda ubicada en la Calle 42 No 69-75, se puede estar presentando afectación por ruido intradomiciliario o de inmisión al interior de la mencionada residencia.

(...)"





Página 2 de 3

- 3. Que, mediante de la Comunicación Oficial Despachada N°015650 del 12 de septiembre de 2011, se hace traslado de la queja a la Secretaría de Salud del Municipio de Medellín, para que actúe de acuerdo a su competencia.
- 4. Que no obstante encontrarse la queja trasladada, en el Archivo de la Entidad reposa el expediente con copia de los documentos descritos en los considerandos anteriores, por lo que no es necesario volverlos a enviar a la Secretaría de Salud del Municipio de Medellín; y en concordancia con los principios orientadores de la administración pública consagrados en el artículo 3° del Decreto N° 01 de 1984, especialmente el de celeridad, principio en virtud del cual las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y suprimirán los trámites innecesarios, es viable jurídicamente el archivo de la Queja N° 1084 de 2011.
- 5. Que la queja fue presentada en vigencia del Decreto N° 01 de 1984, por lo que teniendo en cuenta el régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala que los procedimientos y las actuaciones administrativas que estuvieran en curso antes de la entrada en vigencia de la mencionada ley seguirán rigiéndose y culminaran de conformidad con el régimen jurídico anterior, esto es el Decreto N° 01 de 1984.
- 6. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
- 7. Que la Ley 99 de 1993, artículo 31, numerales 11 y 12, le otorga a ésta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Archivar las diligencias relacionadas con la Queja Nº 1084 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Artículo 2º. Informar que, las normas que se citan en esta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "La Entidad", posteriormente en el enlace "Información legal" y allí en - Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 3°. Comunicar el presente acto administrativo al quejoso (a), e informar que por su calidad de denunciante no le asiste el derecho a interponer recurso; se le Indica que contra la presente actuación proceden las causales de revocatoria señaladas en el artículo 69 y Ss. Del decreto 01 de 1984, para lo cual deberá aportar el material probatorio en el que se sustente su petición.



SOMOS 10 TERRITORIOS INTEGRADOS

Página 3 de 3

Artículo 4°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPIJASE

FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental

Sapera Patricia Gallo Nafiez Profesional Universitaria-Abogada/Reviso

Queja N.º 1084 de 2011 // Código SIM 630887

Valentina Ramírez García Contratista/ Proyecto

20191022151064106174955

ZOTUA

Octubre 22, 2019 15:10

Radicado 00-004955

MATTROPOLITANA Valla Die Aburra